



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.12.010/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EVALUACIÓN, PRIMER PROGRAMA DE TRABAJO Y EL PRIMER PRESUPUESTO ASOCIADO AL PRIMER PROGRAMA DE TRABAJO, PRESENTADAS POR HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CNH-R01-L02-A2/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la aprobación de los planes de exploración o de desarrollo para la extracción de los Asignatarios y Contratistas.

Derivado de lo anterior, el 13 de noviembre de 2015, en cumplimiento a sus facultades, la Comisión publicó en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones (en adelante, Lineamientos).

TERCERO.- Que el 7 de enero de 2016 (en adelante, Fecha Efectiva), la Comisión y las empresas Hokchi Energy S.A. de C.V. y E&P Hidrocarburos y Servicios S.A. de C.V. formalizaron la firma del Contrato CNH-R01-L02-A2/2015 (en adelante, Contrato), en el cual se designó a Hokchi Energy S.A. de C.V. como Operador del Contrato (en adelante, Contratista).

CUARTO.- Que el 28 de julio de 2016, mediante Resolución CNH.07.001/16, la Comisión aprobó el Plan de Evaluación, el Primer Programa de Trabajo y el Primer Presupuesto del Periodo de Evaluación presentado por el Contratista, en cumplimiento de la Cláusula 4.1 del Contrato.

QUINTO.- Que el 23 de marzo de 2017, mediante escrito 039/2017, el Contratista presentó a la Comisión para su aprobación, la propuesta de modificación al Plan de Evaluación, Primer Programa de Trabajo y Primer Presupuesto asociado, aprobados a través de la Resolución referida en el Resultando anterior.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, mediante escrito 042/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, el Contratista presentó un alcance a su propuesta de modificación al Plan de Evaluación, Primer Programa de Trabajo y Primer Presupuesto asociado.

SEXTO.- Que el Contratista, mediante escrito 046/2017, recibido en la Comisión el 5 de abril de 2017, presentó a consideración de la Comisión el lugar de entrega de los hidrocarburos producidos en las pruebas de producción de alcance extendido, conforme a lo establecido en la cláusula 4.7 del Contrato, la cual establece lo siguiente:

“Cláusula 4.7. Hidrocarburos Extraídos Durante Pruebas. *Los Hidrocarburos obtenidos en la producción de cualquier prueba para determinar las características del yacimiento y los caudales de producción, se entregarán al Comercializador en el lugar establecido en el Programa de Trabajo aprobado por la CNH para las actividades de Evaluación. El Fondo recibirá del Comercializador los ingresos que resulten de la comercialización y transferirá al Contratista el monto que le corresponda conforme a la determinación que se realice de acuerdo con los mecanismos previstos en el Anexo 3”.*

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el anexo 7 del Contrato, el Contratista debe incluir en su Plan de Evaluación, medidas de seguridad y protección ambiental, incluyendo el Programa de Administración de Riesgos definido éste por el mismo Contrato en su cláusula 1.1 como *“las acciones y medidas de prevención, monitoreo y mitigación de los riesgos identificados, analizados y evaluados, así como de mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas de conformidad con el Sistema de Administración. Este programa se deriva del Sistema de Administración y deberá ser presentado a la CNH, quien a su vez lo remitirá a la Agencia para su aprobación.”*

Por su lado, el Anexo I de los Lineamientos establecen, en sus numerales VI.10 y VI.11, los aspectos que deben contener los Planes de Evaluación, en materia de seguridad industrial y protección ambiental y de Administración de Riesgos.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.0203/2017 del 31 de marzo de 2017, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) que informara si el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente asociado al Contrato, era acorde con las modificaciones al Plan de Evaluación, Primer Programa de Trabajo y Primer Presupuesto asociado, propuestas por el Contratista.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0261/2017, recibido en esta Comisión el 5 de abril de 2017, la Agencia informó que el Sistema de Administración de Riesgos es acorde a las modificaciones presentadas por el Contratista.

OCTAVO.- Que de conformidad con la cláusula 18.3, inciso a), numerales 1 y 2 del Contrato, el Contratista está obligado a *"Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional de diecisiete por ciento (17%) del valor de los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras durante el Período de Evaluación, el cual será verificado anualmente por la Secretaría de Economía conforme a dicha Metodología y a la Normatividad Aplicable."* y que debe *"Incluir en su propuesta de Plan de Evaluación un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional antes indicado, así como un programa de transferencia de tecnología, incluyendo los plazos y las etapas aplicables a ambos programas, para que la CNH otorgue o niegue su aprobación conforme a la Cláusula 4.1 con opinión de la Secretaría de Economía, en el entendido de que una vez aprobado forma parte integrante del presente Contrato y se considerará una obligación del Contratista."*

Por su parte, el Anexo 7 del Contrato establece que el Plan de Evaluación debe contener un *"Capítulo que contenga los plazos y las etapas aplicables para garantizar que se alcanzará la meta de contenido nacional indicada en la Cláusula 18.3, así como un capítulo que contenga un programa de transferencia de tecnología. Dichos capítulos se considerarán un compromiso del Contratista y parte integrante del Contrato."*

Asimismo, el Anexo I de los Lineamientos establece en su numeral VI.12 los aspectos que deben contener los Planes de Evaluación, en materia de Contenido Nacional.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.0207/2017 del 5 de abril de 2017, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía su opinión respecto del Programa de Cumplimiento en materia de contenido nacional derivado de la modificación del Plan de Evaluación.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2017.0083, recibido en esta Comisión el 6 de abril de 2017, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto a la modificación del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional en relación con las modificaciones presentadas por el Contratista.

NOVENO.- Que mediante oficio 240.0212/2017 del 6 de abril de 2017, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la modificación del Plan de Evaluación, Primer Programa de Trabajo y Primer Presupuesto asociado.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO.- Que derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión debe evaluar las propuestas de modificación del Plan de Evaluación, Primer Programa de Trabajo y Primer Presupuesto asociado, presentadas por el Contratista.

Dicha evaluación se realizó en términos del dictamen técnico-económico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (DGDE) en conjunto con la Dirección General de Estadística y Evaluación Económica (DGEÉE) (en adelante, Dictamen), en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VI, X y XII de la Ley de Hidrocarburos; y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las cláusulas 4.1, 9.1, 9.2, 9.4, 10.1, 10.2, 18.3 y el Anexo 7 del Contrato, así como el Anexo I apartado VI de los Lineamientos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar las propuestas de modificación al Plan de Evaluación, Primer Programa de Trabajo y el Primer Presupuesto asociado al programa de trabajo, propuestos por el Contratista. Lo anterior en términos de los artículos 1, 31, fracciones VI, X y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 10, fracción I, y 13, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; el Anexo 1, apartado VI de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.1, 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 10.1, 10.2, 10.4, 18.3 y el anexo 7 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la presentación y aprobación del Plan de Evaluación es una obligación contractual referida en la cláusula 4.1 del Contrato, la cual se refiere al programa que especifica las actividades de evaluación que propone realizar el Contratista en el Área Contractual.

El párrafo primero de la cláusula 4.1 del Contrato, establece que el Plan de Evaluación deberá cubrir la extensión completa del Área Contractual y deberá contener lo previsto en el anexo 7, incluyendo el Programa de Administración de Riesgos.

Asimismo, en términos del párrafo segundo de la cláusula 4.1, la Comisión debe resolver sobre la propuesta de Plan de Evaluación en un plazo que no exceda 60 días naturales a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable.

Es de considerar el contenido del artículo 40 de los Lineamientos se establece:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

“Artículo 40. De las modificaciones a los Planes. Los Planes deberán ser modificados, ya sea a instancia de la Comisión o a petición de los Operadores Petroleros, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos normativos:

I. En materia de exploración, cuando:

(...)

c) Existan modificaciones debido a condiciones comerciales, ambientales y de seguridad industrial que impacten el proyecto,

(...)”

Dicho artículo resulta aplicable de forma análoga al dictamen de modificación al Plan de Evaluación materia de la presente Resolución, toda vez que regula la modificación de los planes de exploración, supuesto que se considera semejante a la figura del plan de evaluación y por ende resulta aplicable al caso concreto. En consecuencia, la Comisión debe analizar el contenido del Plan de Evaluación en términos del contenido de la cláusula 4.1 y el anexo 7 del Contrato, así como lo previsto en el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable en su apartado VI.

TERCERO.- Que el Contratista solicitó la modificación del Plan de Evaluación, en el cual presentó una estrategia que identifica dos escenarios operativos con actividades, cuya aplicación es dependiente de lo que ocurra en el yacimiento R3, que hasta el momento es un objetivo con carácter exploratorio y sería evaluado por el pozo Hokchi-4DEL, tal y como se muestra a continuación:

	Pozos	pruebas de producción
Plan aprobado	4	4
Modificación, escenario 1	4	3
Modificación, escenario 2	5	2

La descripción de dichos escenarios se encuentra en el apartado V Denominado, Análisis de las Actividades del Plan de Evaluación del Dictamen.

Asimismo, el Contratista presentó a consideración de la Comisión como lugar de entrega de los hidrocarburos líquidos extraídos durante las pruebas de producción de alcance extendido, la plataforma de producción Yaxché-A, cuyas coordenadas son: X: 472,850.72, Y: 2,046.769.06 referidas al Datum WGS84.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establece que la Comisión ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:

- I. *Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;*
- II. *Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;*
- III. *La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;*
- IV. *La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;*
- V. *Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;*
- VI. *Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y*
- VII. *Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.*

QUINTO.- Que del análisis realizado por esta Comisión a las modificaciones previstas al Plan de Evaluación y con base en el Dictamen emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, se advierte que el Contratista cumplió con los requisitos establecidos en la cláusula 4.1 del Contrato, su anexo 7, así como lo que resulta aplicable del apartado VI del Anexo I de los Lineamientos, por lo que dichas modificaciones resultan adecuadas desde un punto de vista técnico y acorde con las características del Área Contractual, conforme a lo siguiente:

- I. **El contenido de la modificación al Plan de Evaluación cubre la extensión completa del Área Contractual.-** La modificación al Plan considera la evaluación del campo Hokchi a través de estudios técnicos y esencialmente la perforación de pozos con el objetivo de definir la extensión de los yacimientos y evaluar recursos prospectivos de un intervalo con potencial, con lo cual se abarcaría totalmente el Área Contractual.
- II. **Cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo.-** Con la ejecución de las actividades contempladas en la modificación al Plan de Evaluación, se advierte el cumplimiento del programa mínimo de trabajo y su incremento, en términos de Unidades de Trabajo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, toda vez que el anexo 6 del Contrato establece un compromiso de 260,000 unidades de trabajo para el periodo de evaluación; de las cuales 130,000 comprenden el programa mínimo de trabajo mientras que su incremento equivale a 130,000 unidades de trabajo.

Por su parte, las modificaciones propuestas al Plan de Evaluación presentado por el Contratista podría ejercer 265,820 ó 303,200 Unidades de Trabajo, con la ejecución de los escenarios 1 ó 2 respectivamente.

III. **El Plan de Evaluación contiene los elementos establecidos en la cláusula 4.1 y el Anexo 7 del Contrato**, así como lo que resulta aplicable del apartado VI del Anexo I de los Lineamientos.

IV. **El Plan de Evaluación cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, en los términos siguientes:

- a) Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país. El Contratista presenta una modificación al Plan acorde con las condiciones geológicas del área, donde identifica de acuerdo a estudios previos y confirma con estudios propios, los horizontes productores y a partir de ello, establece su estrategia de ejecución de actividades, orientadas a la comprobación de la extensión de los yacimientos, caracterización y delimitación de los mismos y a la cuantificación de reservas.

Asimismo, dentro de la modificación al Plan, considera evaluar recursos prospectivos en el nivel denominado R3 con el pozo Hokchi-4DEL, para determinar el potencial petrolero de ese intervalo conformado por areniscas del Mioceno. Asimismo, estas actividades, quedan soportadas por un Plan de inversiones adecuado a las necesidades del Plan. Este programa de inversiones se analizó conforme a estándares internacionales que indican que es adecuado. De lo anterior se deriva que la Comisión considere que las actividades y tiempos de ejecución del Plan aportan en un acelerado desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del Área Contractual, en beneficio del Estado, en términos del análisis presentado en el capítulo V del Dictamen.

- b) Eleva el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo en el largo plazo. En relación al factor de recuperación, en el Plan quedó de manifiesto que el Contratista considera elevar el factor de recuperación, para lo cual ha estimado parámetros por encima de los incluidos en la base de datos de reservas



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

publicada por la Comisión para el campo Hokchi, considerando la implementación de recuperación secundaria por medio de inyección de agua de acuerdo al conocimiento actual del campo y los estudios preliminares. En este sentido también se advierte que el Contratista evaluará totalmente el Área Contractual, de tal manera que propone actividades para incorporar reservas en bloques adyacentes con lo que podría obtener volúmenes adicionales de Hidrocarburos.

- c) Se procura la reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos. La propuesta de modificación al Plan presentada por el Contratista considera la incorporación de reservas asociadas al campo incluido en el Área Contractual, a través de actividades de evaluación de recursos prospectivos por 25 MMbpce en el escenario mejor estimado, sin riesgo, a través de la perforación del prospecto Hokchi-4DEL. Asimismo, en el escenario actual, con el avance en la perforación de dos prospectos, las reservas se han incrementado de 94.6 a 123 MMbpce, es decir, un 30%. Lo anterior conforme al análisis presentado en el capítulo V, inciso V.2 de este dictamen.

- d) Se procura la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos. Derivado del análisis realizado al documento técnico presentado por el Contratista, se advierte que la aplicación de tecnología para el procesamiento sísmico conforme a la secuencia definida en el Plan, que integra algoritmos y aplicación de atributos enfocados a la descomposición espectral, control de frecuencias y ensanchamiento de bandas, ha permitido incrementar el conocimiento del área a través de la mejora en la calidad de la imagen sísmica.

Para el caso de perforación de prospectos, se ha identificado la optimización de recursos y la maximización de la eficiencia exploratoria en el diseño de los pozos y en el programa de adquisición de datos con tecnología de vanguardia como el uso de la herramienta MDT que aporta elementos valiosos para la caracterización de distintas formaciones objetivo.

Asimismo, tras haber perforado tres pozos, se identificó la eficiencia operativa en el tiempo de ejecución de esta actividad. Lo anterior de conformidad con el análisis llevado a cabo por esta Comisión, en términos del numeral V.

- e) Se promueve el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país. En relación a la estrategia planteada y los



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

tiempos programados para la ejecución, se concluye que la modificación al Plan es congruente con los objetivos planteados por el Contratista.

De acuerdo a la modificación al Plan presentado, con la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías para la evaluación del campo descubierto, sería posible llevar a cabo la cuantificación de reservas en el Área Contractual, además de que se busca evaluar recursos prospectivos para maximizar el valor del área. En este sentido, la Comisión determina que la estrategia planteada presenta bases técnicas sólidas y un programa de inversiones adecuado para conseguir el objetivo de la evaluación del Área Contractual, sentando las bases para un posible Plan de Desarrollo para la Extracción, a través de un programa de actividades consistente con los objetivos y alcances definidos en el Plan.

- f) El Plan de Evaluación fue elaborado conforme a las mejores prácticas de la industria para la evaluación del potencial de Hidrocarburos. En relación a la información proporcionada por el Contratista, acorde a las mejores prácticas internacionales, se identifica que han diseñado los pozos de tal manera que se maximice el beneficio derivado de la perforación y se tenga una vasta adquisición de información durante la perforación que, aunado a los resultados que se obtengan de las pruebas de producción de alcance extendido, permitirían la actualización del modelo estático y la generación de un modelo dinámico en los yacimientos a evaluar.

De lo anterior, se advierte que las actividades previstas en la modificación al Plan quedarían orientadas para la generación de un beneficio para el Estado, para lo cual se concluye que, de ejecutarse el Plan con las modificaciones planteadas, se aplicarían las mejores prácticas, de conformidad con el análisis presentado en el numeral V del Dictamen.

Cabe señalar que para la ejecución de las actividades de perforación de pozos y reconocimiento y exploración superficial, el Contratista deberá cumplir con la normativa vigente emitida por la Comisión al momento de realizar dichas actividades.

SEXTO.- Que respecto a la opción contingente presentada por el Contratista para la destrucción controlada de los hidrocarburos líquidos, mediante quemadores de alta eficiencia, ante la eventual ausencia de un barco de proceso, se advierte que la misma, resulta jurídicamente inviable, toda vez que de llevarse a cabo se estaría incumpliendo lo establecido en el contenido del Contrato, de manera particular, lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cláusula 4.7. "...los Hidrocarburos obtenidos en la producción de cualquier prueba para determinar las características del yacimiento y los caudales de producción, se entregarán al Comercializador en el lugar establecido en el Programa de Trabajo aprobado por la CNH para las actividades de Evaluación. El Fondo recibirá del Comercializador los ingresos que resulten de la comercialización y transferirá al Contratista el monto que le corresponda conforme a la determinación que se realice de acuerdo con los mecanismos previstos en el Anexo 3".

Anexo 3, numeral 9.2, "...los Hidrocarburos dentro del Área Contractual y hasta el Punto de Medición son propiedad del Estado".

Cláusula 13.1, inciso (o), "además de sus otras obligaciones estipuladas en este Contrato, el Contratista deberá:

(...)

(o) Asegurar que los Hidrocarburos en los Campos no se derramen o desperdicien en cualquier otra forma y evitar el daño a los estratos que contengan Hidrocarburos y a los que contengan depósitos de agua."

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la Comisión no es la autoridad competente para pronunciarse respecto a la quema de Hidrocarburos líquidos.

SÉPTIMO.- Que por lo que hace a la evaluación realizada por la Agencia al Sistema de Administración, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0261/2017 del 5 de abril de 2017, notificó a esta Comisión el resultado de dicha evaluación, del cual se advierte que emitió opinión favorable respecto de dicho Sistema, en los siguientes términos:

"...una vez revisada la información del CD Anexo, le informo que, el Sistema de Administración de Riesgos asociado al contrato CNH.R01-L02-A2/2015, es acorde a las modificaciones previstas en la modificación al Plan de Evaluación asociado al Contrato.

Así mismo, le informo que a fecha el Regulado tiene autorizado por la Agencia su Sistema de Administración bajo el número ASEA-HOE16005C/AGO116..."

OCTAVO.- Que respecto a la evaluación al Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, realizada por la Secretaría de Economía, aquella fue remitida a la Comisión mediante oficio UCN.430.2017.0094, mediante el cual emite su opinión favorable, los siguientes términos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

“Con base en la información presentada, esta Unidad considera que es probable que se cumpla con las obligaciones en materia de contenido nacional para el presente contrato; en consecuencia, se emite una opinión favorable respecto a la modificación del Programa de Cumplimiento de la etapa de Evaluación presentado para el contrato CNH-R01-L02-A2/2015.

Sin embargo, se recomienda contar con un porcentaje mayor que el mínimo establecido para evitar posibles incumplimientos, que pueden deberse a sobreestimaciones del contenido nacional por los proveedores.”

Cabe hacer mención que la propuesta presentada por el Contratista en materia de Contenido Nacional y transferencia de tecnología es un compromiso del mismo y por tal motivo forma parte integrante del Contrato, en términos de lo establecido en el numeral 9 del Anexo 7 del Contrato.

NOVENO.- Que la modificación propuesta por el Contratista al Primer Programa de Trabajo se encuentra prevista en la cláusula 9.5 del Contrato, en los siguientes términos:

*“**9.5 Modificaciones del Contratista.** De ser útil para las Actividades Petroleras, el Contratista podrá solicitar a la CNH su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, de conformidad con la Normatividad Aplicable.”*

Sobre el particular, la Dirección General de Dictámenes de Extracción de la Comisión determinó que el Primer Programa de Trabajo quedaría modificado para coincidir con la modificación al Plan de Evaluación en las Sub-actividades denominadas *Perforación de Pozos y Pruebas de Producción*, en los términos establecidos en la sección V del Dictamen, mientras que para el resto de las Sub-actividades, el mismo Programa de Trabajo quedaría como oportunamente fue presentado y aprobado por la Comisión mediante Resolución CNH.07.001/16.

En consecuencia, se advierte que las modificaciones propuestas por el Contratista al Primer Programa de Trabajo son conformes con los términos y condiciones establecidos en el Contrato, incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, el Plan de Evaluación y las Mejores Prácticas de la Industria, en términos de la cláusula 9.5 del Contrato, aunado a que el Contratista manifestó la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta, en términos del Anexo X del Dictamen.

DÉCIMO.- Que la modificación propuesta por el Contratista al Presupuesto se encuentra prevista en la cláusula 10.4 del Contrato, en los siguientes términos:

*“**10.4 Modificaciones.** El Contratista no podrá realizar ninguna modificación al Presupuesto aprobado sin el consentimiento de la CNH. Cualquier solicitud de modificación al Presupuesto deberá ser congruente con la Cláusula 9.5 y en su caso,*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

deberá contener la justificación de las desviaciones en los Costos respecto del Presupuesto original."

Sobre el particular, la DGEE determinó que el Presupuesto quedaría modificado para coincidir con la modificación al Plan de Evaluación en las Sub-actividades denominadas *Perforación de Pozos y Pruebas de Producción*, en los términos establecidos en la sección VI del Dictamen, mientras que para el resto de las Sub-actividades, el mismo Presupuesto quedaría como oportunamente fue presentado y aprobado por la Comisión mediante Resolución CNH.07.001/16.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la modificación propuesta por el Contratista al Presupuesto, es conforme con los términos y condiciones establecidos en el Contrato, incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, el Plan de Evaluación y las Mejores Prácticas de la Industria, en términos de las cláusulas 10.4 y 9.5 del Contrato, además de que el Contratista justificó en su solicitud que las desviaciones en los costos son en razón de la modificación del alcance de las sub-actividades, entre ellas, pruebas de producción y perforación de pozos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al Plan de Evaluación presentado por el Contratista, en relación con el Contrato CNH-R01-L02-A2/2015, toda vez que el mismo resulta adecuado desde un punto de vista técnico y acorde con las características del Área Contractual, en los términos previstos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones al Primer Programa de Trabajo presentado por el Contratista, en términos de la cláusula 9.5 del Contrato, toda vez que el mismo resulta adecuado desde un punto de vista técnico y acorde con las características del Área Contractual, en los términos previstos en el Considerando Noveno de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar las modificaciones al Primer Presupuesto de los Costos asociados al Primer Programa de Trabajo presentado por el Contratista, en términos de la cláusula 10.4 del Contrato, toda vez que el mismo resulta adecuado en los términos previstos en el Considerando Décimo de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Considerar actividades presentadas en materia de contenido nacional y transferencia de tecnología se consideran un compromiso del Contratista y parte integrante del Contrato, conforme a la cláusula 18.3 y el numeral 9 del Anexo 7 del Contrato; en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hágase del conocimiento de la Secretaría de Energía, de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como a la Dirección General de Contratos y a la Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución CNH.E.12.010/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE ABRIL DE 2017.

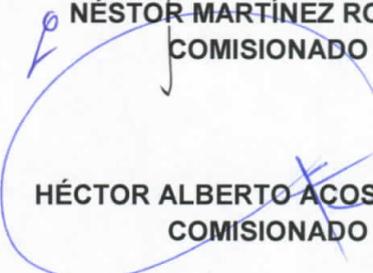
COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO